

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Enero 25 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 12 de Enero de 2021 correspondió a este despacho judicial el presente asunto radicado bajo partida No. 2021-00001 el 18 de este mes y año. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No.066

Cali, enero veinticinco (25) del Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00001-00

Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderada judicial adelanta la señora María Orfa Soto Grisales en representación del menor de edad Keiller Mafla Soto y en contra del señor Jorge Rubén Mafla Alomoto, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Deberá aportar la togada poder conferido por la demandante debidamente autenticado o en su defecto acreditar ante el despacho el envío del mismo, desde el correo electrónico de la señora María Orfa, para iniciar el presente proceso, pues dentro de los anexos no se observa el mismo.
- b) Debe aportar copia del título ejecutivo que dio origen a este asunto.
- c) Debe acreditar con los soportes necesarios, los gastos escolares del menor de edad, además de especificar el periodo al cual corresponden.
- d) Debe aportar el Registro Civil de Nacimiento del menor Keiller, tal como lo enuncia en el apartado de pruebas.

e) Debe aportar los datos de identidad que tiene el demandado como ciudadano en el Reino Unido.

f) Debe aportar los datos de notificación del banco NationWide.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda que a través de apoderada judicial adelanta la señora María Orfa Soto Grisales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
011 DEL 27/ENE/2021.